



Trujillo, 14 de Agosto de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 005730-2024-GRLL-PPR, de fecha 2 de julio de 2024, de la Procuraduría Pública Regional, mediante el cual se remite la Resolución N° Diez, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos con Expediente N° 03024-2023-0-1601-JR-LA-01, que requiere se cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la reposición y el reconocimiento del vínculo laboral como servidora pública contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a favor de la demandante ANA CECILIA URIOL CARRANZA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”*

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”*

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe: *“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.”*





Que, mediante **Resolución Número Seis**, de fecha 28 de diciembre de 2023, que contiene la **Sentencia** emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recaída en el Expediente N° 03024-2023-0-1601-JR-LA-01, se resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña ANA CECILIA URIOL CARRANZA contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; parcialmente **NULA** la Resolución Ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 21 de febrero de 2023 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 05 de abril de 2023, en consecuencia:
2. **ORDENA** que la institución demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución administrativa disponiendo:
 - El **RECONOCIMIENTO** del **vínculo laboral** de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar **funciones de naturaleza permanente** bajo el **Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276**, durante el período del 15. setiembre.2020 al 31. diciembre.2021 como consecuencia, de la **desnaturalización** de los **contratos de locación de servicios y servicios no personales** desde el 15. setiembre.2020 al 27 de octubre de 2021 y por **la invalidez del contrato administrativo de servicios – CAS** desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
 - La **REPOSICIÓN** de la demandante al **puesto que venía desempeñando antes de su cese**, como Soporte Técnico y/o Profesional en Ingeniería de Sistemas en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad o a otro de similar categoría y remuneración, teniendo en cuenta su condición de una servidora pública contratada para **desempeñar labores de naturaleza permanente**, bajo el Decreto Leg. 276° que es el régimen natural de los servidores del sector público y no como locador de servicios y ordenes de servicio.
3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago de remuneraciones desde el 26 de diciembre de 2022 hasta su efectiva reposición e intereses legales.

Que, asimismo, con **Resolución Número Nueve**, de fecha 10 de mayo de 2024, que contiene la **Sentencia de Vista**, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recaída en el Expediente N° 03024-2023-0-1601-JR-LA-01, se resuelve:

- 4.1 **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 28 de diciembre del 2023, obrante a fs. 144-155, que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña ANA CECILIA URIOL CARRANZA contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; parcialmente **NULA** la





Resolución Ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 21 de febrero de 2023 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 05 de abril de 2023, en consecuencia: **ORDENO** que la institución demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución administrativa disponiendo: El **RECONOCIMIENTO** del **vínculo laboral** de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar **funciones de naturaleza permanente** bajo el **Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276**, durante el período del **15.setiembre.2020 al 31.diciembre.2021** como consecuencia, de la **desnaturalización de los contratos de locación de servicios y servicios no personales** desde el 15.setiembre.2020 al 27 de octubre de 2021 y por la **invalidez del contrato administrativo de servicios – CAS** desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. La **REPOSICIÓN** de la demandante **puesto que venía desempeñando** antes de su cese, como Soporte Técnico y/o Profesional en Ingeniería de Sistemas en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad o a otro de similar categoría y remuneración, teniendo en cuenta su condición de una servidora pública contratada para **desempeñar labores de naturaleza permanente** bajo el Decreto Leg. 276 que es el régimen natural de los servidores del sector público y **no** como locador de servicios y órdenes de servicio. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago de remuneraciones desde el 26 de diciembre de 2022 hasta su efectiva reposición e intereses legales.

Que, con **Resolución Número Diez**, de fecha 11 de junio de 2024, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Exp N° 03024-2023-0-1601-JR-LA-01, dispone: “**CÚMPLASE** lo ejecutoriado; en consecuencia **1) CUMPLA** la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ... con “emitir Resolución Administrativa disponiendo: El **RECONOCIMIENTO** del **vínculo laboral** de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar **funciones de naturaleza permanente** bajo el **Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276**, durante el período del **15.setiembre.2020 al 31.diciembre.2021** como consecuencia, de la **desnaturalización de los contratos de locación de servicios y servicios no personales** desde el 15.setiembre.2020 al 27 de octubre de 2021 y por la **invalidez del contrato administrativo de servicios – CAS** desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. La **REPOSICIÓN** de la demandante **puesto que venía desempeñando** antes de su cese, como Soporte Técnico y/o Profesional en Ingeniería de Sistemas en la Gerencia Regional de





*Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad o a otro de similar categoría y remuneración, teniendo en cuenta su condición de una servidora pública contratada para **desempeñar labores de naturaleza permanente** bajo el Decreto Leg. 276 que es el régimen natural de los servidores del sector público y **no** como locador de servicios y órdenes de servicio. (...)”.*

Que, en ese contexto, se advierte que el juzgador ha señalado y precisado el cargo como: Soporte Técnico y/o Profesional en Ingeniería de Sistemas en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, el cual no se encuentra comprendido en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, asimismo, el cargo mencionado no se encuentra comprendido en ningún órgano de la Entidad.

Que, debiendo proceder al cumplimiento de sentencia judicial a favor de la demandante ANA CECILIA URIOL CARRANZA, de acuerdo a los documentos de gestión institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, se ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en ese sentido, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial se le debe incorporar en una plaza prevista de acuerdo al CAP vigente aprobado en una plaza de acuerdo a su perfil profesional; por lo tanto, se procede a incorporar a la demandante en cumplimiento de mandato judicial, reconociendo a la actora la condición de servidora pública contratada para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el Decreto Leg. N° 276, de acuerdo al siguiente detalle:

Órgano Estructural	Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
Ubicación Física para la Reincorporación	Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial
Código de Identificación	Planificador III
Cargo Clasificado - Previsto:	001 – 6 – 3 – 4 – 128
Grupo Ocupacional	Profesional
Categoría Remunerativa	SPF

Que, estando a lo antes expuesto, es necesario dar cumplimiento a la Resolución Número Diez, expedida en el Expediente Judicial N° 03024-2023-0-1601-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, procediéndose a incorporar a la demandante ANA CECILIA URIOL CARRANZA, en cumplimiento de mandato judicial, reconociéndole la condición de servidora pública contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000035-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, por mandato judicial, a la señora ANA CECILIA URIOL CARRANZA, el vínculo laboral como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, durante el período del 15 de setiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2021, conforme a lo argumentado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER, por mandato judicial, a la señora ANA CECILIA URIOL CARRANZA, en la condición de servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Planificador III, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa SPF, con código de identidad 001 – 6 – 3 – 4 – 128, el cual se encuentra como previsto en el CAP, en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional La Libertad, conforme a los argumentos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y Procuraduría Pública Regional para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE





**Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

